En Utrera, a 25 de febrero de 2020

INTERVIENEN

De una parte, **DON EMILIO JOSÉ GARCÍA NÚNEZ,** Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir cargo para el que fue nombrado por el Decreto 608/2019, de 10 de diciembre, en su calidad de Órgano de Contratación según le confiere el art. 14.1 G de los Estatutos aprobados por el Decreto 190/2006, de 31 de octubre, y modificados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril.

Y de otra, **DON PEDRO BENITEZ ORTEGA** con D.N.I. nº 44027652V, en nombre y representación de la empresa VENDING GAZUL, S.L., con C.I.F B11497674, domiciliada en la P.I. La Palmosa, C/ Puerto del Lentisco nº 18 (11180) Alcalá de los Gazules (Cádiz).

CAPACIDAD

Ambas partes tienen capacidad, que mutuamente se reconocen, para formalizar el presente CONTRATO.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Que con fecha 18 de octubre de 2019, se procedió a la Resolución de Aprobación del expediente 2019/PA-10-6, relativo al Otorgamiento de la autorización de uso privativo de dominio público para la instalación, mantenimiento y explotación de máquinas vending para el Hospital de Alta Resolución La Janda, dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir estando justificada la necesidad de esta Contratación por el propio fin de la misma.

SEGUNDO.- Que con fecha 3 de febrero de 2020, se procede a la adjudicación del contrato.

TERCERO.- Que VENDING GAZUL, S.L. (en adelante el contratista) participó en el procedimiento, presentando la documentación exigida, cuya certeza, validez y eficacia ratifica en este acto bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Será objeto del presente contrato el Otorgamiento de la autorización de uso privativo de dominio público para la instalación, mantenimiento y explotación de máquinas vending para el Hospital de Alta Resolución La Janda, dependiente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, en la forma y plazos que se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDA.- El Contratista se compromete a la realización del objeto del presente Contrato con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmándolos en todas sus páginas y se somete, para cuanto no se encuentre en ellos establecido a los preceptos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás disposiciones complementarias.

TERCERA.- El contratista y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir acuerdan que el plazo de la autorización para uso privativo de domino público será desde el día 1 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022. Finalizado el plazo, se contempla la posibilidad de prórroga del mismo.

CUARTA.- La empresa adjudicataria se obliga a pagar a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir el siguiente canon:

Máquinas expendedoras	Número de máquinas mínimas	Canon por máquina ofertado/mes	Duración del contrato (meses)	Total ofertado (2 años)
Hospital de Alta Resolución La Janda	6*	40,00	24	5.760,00 €

*Se modifica el número de máquinas, en relación con las máquinas adjudicadas en un primer momento, toda vez que se recoge en el apartado 3.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la posibilidad de poder modificarse a lo largo de la prestación del servicio, en base a nuevas necesidades que puedan plantearse o datos de ventas de las mismas, siempre de acuerdo con lo que desde la Agencia Sanitaria se determine. El abono mensual que realice la empresa adjudicataria tendrá en consideración el número de máquinas instaladas.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento del presente Contrato, ha sido constituida una fianza definitiva de doscientos cuarenta euros (240,00 euros), mediante efectivo depositado en la Caja General de Depósitos. El plazo de Garantía se fija en tres meses desde la finalización del servicio.

SEXTA.- El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Contrato o en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, podrá ser causa de resolución del mismo, con aplicación de las penalidades e indemnizaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, así como la ejecución de la Fianza. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas y, en todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades es independiente de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponder.

SÉTIMA.- El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretación de este contrato, de resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento y de modificación del mismo por razones de interés público, de acordar la resolución del mismo y de determinar los efectos de las mismas, dentro, en todo caso, de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa de contratación.

Y para que quede constancia de todo lo anterior convenido, ambas partes firman el presente Contrato en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha especificadas "ut supra".

POR LA A.P.E SANITARIA
BAJO GUADALQUIVIR
P.P. EL DIRECTOR ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Fdo.: Jesús Luis Rodríguez Sánchez

EL CONTRATISTA,

VENDING GAZUL S.L.
CIF: B 01497674
Pl. La Palmosa C/A - nº 18
11630 Alcalá de los Gazules
Cádiz

Fdo.: Pedro Benítez Ortega